

Perenencia 76-520-40-03-006-2015-00212-00
Demandante: Guillermo Yusti Lotero
Demandado: Leonardo Quintero Salcedo y otros
Auto 335

Constancia secretarial: Doy cuenta al señor Juez del presente proceso informando sobre la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira dentro del trámite de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que denegó el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro de ese asunto. Sírvase proveer

25 de febrero de 2022



Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 14 de diciembre de 2021, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira decidió confirmar la decisión adoptada en el auto de fecha 22 de septiembre de 2021 que denegó el recurso de apelación de la sentencia, cuya parte resolutive se transcribe:

*“...**PRIMERO:** NO REVOCAR el auto de 22-septiembre-2021, que declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la sentencia proferida. **SEGUNDO:** No conceder subsidiariamente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, como quedó indicado en la parte motiva de esta decisión. **TERCERO:** Dar cumplimiento al numeral segundo del auto de 22-septiembre-2021 y en consecuencia devolver el expediente al juzgado de origen. ...”*

En virtud de lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Primero: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Palmira dentro del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesta por la parte actora.

Segundo: Por secretaria procédase a la liquidación de costas a la que fueron condenadas las partes y a la elaboración de los oficios en aras de dar cumplimiento a lo resuelto en la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

3

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddabdc530c483c4178bb66e668483019757fad004025f60847a866112d63f380**

Documento generado en 25/02/2022 05:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**